

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas".

Fecha de inicio de publicación: 22 de Mayo de 2015
Fecha fin de publicación: 29 de Mayo de 2015
Solicitantes: Asesores Viceministro de Energía

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias:

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=1217291&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2015>



Expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica

Con el objeto de recibir comentarios u observaciones, MinMinas somete a consideración de los diferentes agentes e interesados el proyecto de Decreto " Por el cual se establecen los lineamientos de...

viernes 22 de mayo de 2015, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Energía

Expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica

Sector Energía

Fecha Inicio 22 de mayo de 2015

Fecha Fin 29 de mayo de 2015

El Ministerio de Minas y Energía de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1715 de 2014, se permite publicar para comentarios de para comentarios de entidades, agentes, agremiaciones y otros interesados, el proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas".

Documento propuesta:

Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de Decreto deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co hasta el día 29 de mayo de 2015 .

Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 4 (cuatro) comentarios:

1. Fecha recepción: 28 de mayo de 2015
Hora: 14:18 pm

Medellin, 28 de Mayo de 2015

A quien puede interesar:

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas

Estimados en representación de la compañía **GAIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN S.A.S;** compañía ejecutante del sector de energías renovables, presentamos a su consideración las siguientes inquietudes respecto al proyecto de decreto mencionado.

- **En el Artículo 1. Expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios ubicados en zonas aisladas,** el término “, las cuales serán

construidas y operadas principalmente por Operadores de Red del SIN” se da a entender que puede haber una preferencia para que O.R públicos serán los únicos licitantes para prestar el servicio en las ASE y esto puede ir en contravención del espíritu democratizador y de libre competencia de la ley 1715, por favor considerar que los usuarios tengan la libertad de elegir el operador que en condiciones de libre mercado y siempre que cumpla los lineamientos técnicos del MME ofrezca la solución de mayor valor al mejor precio competitivo posible.

- **En el artículo 2: Metodología de remuneración de las de la prestación del servicio en Zonas No Interconectadas.** Debe tener en cuenta que los costos de AOM en el tiempo, (incluyendo reposición de equipos, logística de reversa etc) han de ser incluidos en los costos de inversión, ya que en la experiencia de este empresa, una tarifa de cobro al usuario final deberá ser calculada con base en la capacidad de pago de cada usuario y el nivel de inversión actual que realizan para suministrar sus propio acceso a la energía, esta tarifa obligatoriamente debe ser subsidiar los tres componente en casi su totalidad.
- **Sobre el Sistema de información de las zonas no interconectadas:** Por la naturaleza remota de las ZNI, es también difícil encontrar acceso a puntos de comunicaciones como antenas de radio o celular, La exigencia de dotar las plantas generadoras con interfaz de comunicación requiere el acceso a medios de transmisión confiables para conectarse al sistema de información nacional. El costo de llevar la señal impacta fuertemente en el costo del servicio para soluciones individuales, y microrredes ya que en el caso más extremo cada usuario individual necesitaría un enlace que puede ser incluso hasta satelital para reportar la información. Los lineamientos del MME deben definir si la responsabilidad del costo en el canal de comunicaciones va a recaer en el Ipse o en el prestador del servicio, El costo de este elemento de telecomunicaciones hará parte de la inversión y del AOM y por ende deberá estar cubierto dentro del subsidio.
- **Sobre Estándares de calidad de sistemas aislados individuales.** El Ministerio de Minas debería considerar que para determinar estos atributos cuente en respaldo y aval de instituciones acreditadoras reconocidas tanto en el país con validación de pares internacionales para garantizar las implementación de las mejores prácticas disponibles en el mercado.

Atentamente

Gaia Tecnología e Innovación S.A.S

2. Fecha recepción: 29 de mayo de 2015
Hora: 18:18 pm

Bogotá D.C. 29 de mayo de 2015

CGRRI-012-15

Doctor

TOMÁS GONZALEZ ESTRADA

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57-31

Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas

Estimado Dr. González:

Atendiendo el llamado a comentarios del proyecto de decreto *“Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas”*, a continuación presentamos nuestras principales observaciones.

Consideramos positivo que el mecanismo para la expansión de la cobertura en las Zonas no Interconectadas sea realizado principalmente por los Operadores de Red del SIN. En este aspecto es importante considerar que las áreas de servicio exclusivo están definidas en la Ley 142 de 1994 y se materializan a través de contratos entre la respectiva entidad territorial y la empresa de servicios públicos seleccionada, por lo cual es necesario aclarar a que se refieren los esquemas empresariales adicionales a las áreas de servicio exclusiva planteadas en el decreto.

En cuanto a la metodología de remuneración de las actividades es necesario definir un margen para la actividad de comercialización e incluir el riesgo financiero asociado al plazo definido por el Gobierno Nacional para realizar los giros a las empresas por los subsidios otorgados al usuario.

De acuerdo a lo anterior, es importante definir si los subsidios a aplicar a los usuarios en las Zonas no interconectables se refieren al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el cual ya presenta un déficit para el sector. Adicionalmente, teniendo en cuenta el principio de neutralidad, consideramos que el consumo máximo subsidiado deberá estar asociado al consumo mínimo de subsistencia.

En este punto, de acuerdo a los recientes estudios realizados por el DNP sobre la focalización de subsidios es importante tener en cuenta que se ha identificado que el estrato no resulta ser el criterio adecuado ya que no refleja el poder adquisitivo ni las condiciones socioeconómicas de la población.

En los artículos 4) Sistemas de Información de Áreas No Interconectadas y 6) Estándares de Calidad de Sistemas Aislados, se menciona que se establecerán requisitos, características y estándares de calidad mínimos para los equipos. Con respecto a lo anterior, consideramos que en cuanto a los equipos de medida estos deben cumplir con los estándares establecido en la Resolución 038 de 2014, Código de medida, y en cuanto a los demás equipos deberán ser parte de las decisiones del operador de red ya que están asociadas a la tecnología disponible, siempre que se cumplan con los niveles de servicio establecidos. Es importante en este aspecto aclarar la aplicación de soluciones de medida inteligentes que permitan evitar costos asociados a desplazamientos en terreno.

De otra parte, en el Artículo 3 se hace referencia al cumplimiento de estándares del Artículo 5, cuando debería referirse al Artículo 6. Estándares de Calidad de Sistemas Aislados.

Finalmente, si bien el Decreto establece los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, se invoca como fundamento legal el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, que aplica a los casos en que se está reglamentando una Ley. Si se tratara de un Decreto reglamentario debería citar específicamente la norma que reglamenta.

Agradecemos la oportunidad de contribuir con el desarrollo del sector y esperamos que estos comentarios sean considerados en la expedición del decreto definitivo.

Cordialmente,

Gerente de Regulación, Relacionamento Institucional y Medio Ambiente

3. Fecha recepción: 29 de mayo de 2015
Hora: 17:54 pm

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Calle 43 N° 57 - 31 CAN
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios al Proyecto de decreto del Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas".

Respetado doctor González.

En relación con el Proyecto de decreto del asunto, Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. somete a su consideración los siguientes comentarios:

- Es importante definir claramente los valores en términos de \$/usuario ó CU del diésel conforme a los últimos valores del PIEC 2013 - 2015, los cuales permitan identificar si la conexión al SIN de los usuarios de cada zona en particular, es económicamente ineficiente y por tanto es viable implementar las soluciones de expansión a que se refiere el proyecto de decreto.
- Se propone incluir un articulado que presente definición de términos como "soluciones individuales", "microrredes", "redes aisladas al SIN" y las principales "fuentes de generación".
- En cuanto a la metodología de expansión de cobertura de las Zonas No Interconectadas, se menciona que la remuneración será por un periodo de tiempo suficiente para que se recuperen los costos eficientes de inversión. Qué pasaría con los proyectos de expansión una vez termine el periodo en que se recuperen las inversiones realizadas?. Cómo se incluiría la sostenibilidad del proyecto ante situaciones en las que por ejemplo se requieran hacer reemplazos de equipos de generación, o en general de alguno de los activos que hacen parte del proyecto de expansión.
- Muchas comunidades que habitan estas zonas manifiestan la importancia en cuanto a bienestar y desarrollo local de contar con la iluminación de Zonas Públicas (Calles, establecimientos deportivos, etc.); dentro de las expansiones de cobertura en Zonas No Interconectadas, se tiene en cuenta el servicio de alumbrado público?,
- El acceso al servicio energía en estas zonas generará una demanda de sistemas de telecomunicaciones, los cuales requerirán en algunos casos disponer de la

infraestructura utilizada en la prestación del servicio de energía. Para las expansiones de cobertura en Zonas No Interconectadas se tendrían en cuenta las mismas condiciones que se aplican para el Sistema Interconectado Nacional en el tema del uso de la infraestructura por parte de terceros?

- Consideramos que es conveniente definir y detallar el término “Precio de Reserva”, con el cual se seleccionará el prestador del servicio en las convocatorias que se realicen.
- Se entiende que los equipos requeridos para el envío de la información al “Sistema de Información de las ZNI” que se menciona en el proyecto de decreto, deben ser incluidos en el costo total de inversión a remunerar.
- Finalmente consideramos que todos lineamientos deben ser consistentes con la resolución CREG que establecerá la metodología que remunera a los prestadores del servicio en estas zonas.

Quedamos atentos a cualquier información adicional requerida.

Cordialmente,

4. Fecha recepción: 29 de mayo de 2015
Hora: 13:32 pm

Doctor
Tomás Gonzalez Estrada
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: *Comentarios al Proyecto de Decreto: “Lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las ZNI”*

Respetado Doctor Gonzalez:

A continuación nuestros comentarios al proyecto de decreto. Estamos coordinados con Dx, sin embargo, hasta el momento, solamente jurídica nos ha enviado comentarios. Quedo atenta a la señal de envío al MME.

- Entendemos que este Decreto no corresponde a la facultad otorgada al MME en la Ley 1715 de expedir los “lineamientos de política energética en materia de generación con FNCE en las Zonas No Interconectadas” (art. 6) puesto que las disposiciones contenidas en la propuesta de Decreto excede la facultad contenida en la Ley 1715 la cual corresponde

exclusivamente a la expedición de los lineamientos que aplicarán en las ZNI para la **generación con FNCE** y no la expansión de la cobertura del servicio en las ZNI.

- El Decreto establece los “lineamientos de política para la expansión de cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas”, invocando como fundamento legal el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política el cual aplica a los casos en que se está reglamentando una Ley. En el proyecto de Decreto no se señala la norma que está reglamentando.
- No resulta claro que en la propuesta el MME (Artículo 1) se mencione el esquema empresarial de áreas de servicio exclusivo (ASE), que aplica para la expansión de la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica y en el párrafo señale que para la determinación de las soluciones aisladas mencionadas en este artículo las empresas deberán priorizar fuentes no convencionales de energía o Gas Licuado de Petróleo, según sea económicamente más eficiente.
- En el Artículo 1, cuando se menciona que: “(...) *las cuales serán construidas y operadas principalmente por Operadores de Red del SIN, y a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo (...)*”, se debe aclarar que los Operadores de Red del SIN pueden participar dentro de los esquemas de Áreas de Servicio Exclusivo, y su metodología de remuneración para la atención de ZNI no es excluyente de este tipo de mecanismo de expansión.

La propuesta de áreas exclusivas para ZNI debe ser acorde a la definición contenida en el artículo 40 de la Ley 142 que señala que podrán establecerse áreas de servicio exclusivo por parte de las entidades territoriales mediante invitación pública y se materializan a través de contratos entre la respectiva entidad territorial y la empresa seleccionada. Este mismo artículo establece que las convocatorias para los esquemas de Áreas de Servicio Exclusivo deben tener como pre-requisito que los oferentes sean Empresas de Servicios Públicos.

- Sobre la actividad de comercialización de energía, si bien la propuesta reconocería el riesgo de cartera, es importante tener en cuenta otros aspectos remunerados a dicha actividad en el SIN para usuarios regulados, tales como los costos financieros por el giro de subsidios y un margen de comercialización regulado.
- No es claro cuál sería la fuente para atender los subsidios de las ZNI. Dichos subsidios harían parte del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos que actualmente opera en el SIN?. Actualmente se subsidia a través del FAZNI el desarrollo de proyectos en ZNI, con lo cual incluir subsidio a la demanda implicaría un mayor esfuerzo fiscal, ya sea que los recursos se apropien del Fondo de Solidaridad del SIN o cualquier otra fuente.
- En el numeral 3 del artículo 3, se hace referencia a los estándares del artículo 5, el cual establece las funciones que debe cumplir el Centro Nacional de Monitoreo del IPSE. Lo anterior parece indicar que se cometió un error tipográfico y se debe hacer referencia al artículo 6, relacionado con estándares de calidad en esquemas aislados.
- En el párrafo 1 del artículo 4 se menciona que: “*El Ministerio de Minas y Energía establecerá los requisitos y características de los equipos que deberán tener los equipos de generación para enviar la información de su generación al sistema de información en el caso de que dichos equipos no estén conectados al Centro Nacional de Monitoreo operado por el IPSE.*” (subrayado fuera de texto). Solicitamos aclarar si los equipos a los que



el MME debe establecer requisitos y características son los de medida. En todo caso, consideramos que los Sistemas de Medida utilizados en las ZNI deben cumplir con el Código de Medida recientemente implementado mediante la Resolución CREG 038 de 2014.

- Sobre el reporte de información de las medidas de generación al Centro Nacional de Monitoreo operado por el IPSE, es necesario que las ZNI se adapten al cumplimiento de plazos y procedimientos establecidos en la reglamentación vigente para los generadores del SIN, en la medida en que la tecnología de comunicaciones en dichas zonas aisladas lo permita.
- En el artículo 6 se menciona que los estándares de calidad que establezca el MME incluirán las especificaciones técnicas mínimas de los equipos. Consideramos que las especificaciones relacionadas con los equipos de distribución y generación de energía, hacen parte de las decisiones del inversionista en la estructuración de cada proyecto, quienes naturalmente reflejarán eficiencias y tipos de tecnología a través del precio que oferten (a su propio riesgo) en las convocatorias de Áreas de Servicio Exclusivo. Dichas convocatorias son un mecanismo de competencia que filtrará de forma natural las mejores alternativas, las cuales en todo caso deberán cumplir con los indicadores de calidad en la prestación del servicio establecidos por el MME. Estos aspectos también están sujetos a las tecnologías disponibles.

Cordialmente

Emgesa

Fecha de elaboracion del informe : 22 de Junio de 2015

Original firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto: Leonardo Garzon Rico
Reviso y aprobo: Aida Marcela Nieto.